



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

SUSCRICION PARA COFIÑAL.

	Rs.	mrs.
RECAUDACION ANTERIOR.	35,871	2
Los vecinos de Cueva y Valdeprado (Liévana).	20	
Los de Lon (idem).	44	30
Los de Brez (idem).	27	
TOTAL.	35,962	32

IDEM PARA GALICIA.

Los vecinos de Valmeo (Liévana). 20 rs.

EXHORTACION

á los *Sacerdotes.*

Por rescripto Pontificio de 11 de Setiembre de 1853 se ha erigido y constituido en Roma una piadosa asociacion denominada, *Corona Aurea* de la Inmaculada Concepcion de

la Bienaventurada Virgen María, habiéndose dignado nuestro Smo. Padre el Papa Pio IX declararse patrono de ella, y nombrar presidente al Cardenal su vicario de la ciudad. Esta sociedad religiosa se compone de los sacerdotes de todo el *Orbe católico* que quieran inscribirse en ella, con la obli-

gacion de celebrar gratuitamente, en el dia de cada mes que eligieren, el santo sacrificio de la misa, en accion de gracias á la Trinidad Beatísima por la plenitud de dones y gracias de que fué colmada la Santísima Virgen María, y con especialidad por el extraordinario y singularísimo privilegio de su concepcion inmaculada, rogando á esta amantísima Madre de la gracia y de la misericordia por las graves necesidades de la iglesia, y por la conversion de los pecadores segun la intencion del Romano Pontífice.

Con anterioridad á la ereccion canónica de esta piadosa asociacion eran ya innumerables los sacerdotes, que movidos de su ardiente devocion á la Beatísima Virgen María en el misterio de su inmaculada Concepcion, fundamento principal de su altísima grandeza, se habian reunido en coros de treinta y uno cada coro para ofrecer en el dia elegido la víctima de propiciacion, y habia crecido tanto el número de asociados que en el mismo año de 1853 pa-

saban de mil las misas que diariamente se celebraban con el objeto mencionado en todo el Orbe católico.

Solícito el Soberano Pontífice patrono de la *Corona Aurea* en promover y fomentar su aumento y propagacion, se ha dignado por su rescripto Apostólico de 22 de Octubre del indicado año conceder las gracias espirituales é indulgencias siguientes: Indulgencia plenaria una vez al mes y privilegio personal de altar una vez en cada semana á su arbitrio á todos los Sacerdotes sócios. Indulgencia parcial de 300 dias á los que viven en el claustro por cada vez que asistan al santo sacrificio de la misa, y rueguen á Dios por las causas espuestas. Otros 300 dias á todos los fieles de uno y otro sexo por cada vez que confesados y comulgados rogaren por las mismas causas. Indulgencia plenaria á todos los fieles, ademas de los sócios, que en las cuatro festividades principales de la Santísima Virgen, á saber en los dias de su Inmaculada Concepcion, Natividad, Anunciacion y Asuncion,

ó en uno de sus octavas confesados y comulgados visitaren el templo, en que se celebren aquellas festividades, ó el que designen los Prelados ordinarios, y rogaren por las enunciadas causas, pudiéndose aplicar todas las predichas indulgencias en sufragio por las benditas almas del Purgatorio.

Dados á conocer el objeto y fines piadosos de esta Corona verdaderamente de oro, exhortamos con la mas viva instancia y rogamos con el rendimiento mas obsequioso á todos los sacerdotes de nuestra diócesis que se apresuren á inscribirse como sócios, para que uniendo sus alabanzas y acciones de gracias á la Trinidad Beatísima á las que rinden y tributan los Coros Angélicos, los santos que reinan con Cristo en el Cielo, y las almas justas que aun moran en la tierra, sea el Señor alabado, ensalzado y glorificado por la ostentacion magnífica que hizo del poder de su brazo omnipotente en la creacion y elevacion de la Santísima Virgen María, preservada desde la eternidad del contagio del pecado origi-

nal, y predestinada para ser el instrumento venturoso de la redencion del mundo.

Nosotros los Sacerdotes del Reino privilegiado de María, que tiene la dicha de estar colocado bajo su patronato especial en el Misterio de su Concepcion immaculada, debemos sobresalir y aventajar á todos los Sacerdotes en tributar á nuestra Augusta Patrona y Madre amantísima el honor, veneracion y obsequioso culto inherentes al patronato, profesarla una devocion ardorosa, y rendirla una continuada accion de gracias por los innumerables beneficios que nos ha dispensado y continúa dispensando. A nuestra Augusta y Soberana Patrona somos deudores, entre otras señaladas mercedes, de la apreciable de haberse conservado en nuestro reino la unidad, integridad y pureza de la fé católica, en medio de las gravísimas perturbaciones y trastornos religiosos que hemos presenciado. A la misma amantísima Madre Señora y Patrona nuestra seremos tambien deudores de que no se aclimate ni

arraigue en nuestro suelo ese error monstruoso que pretende subvertir y acabar con todo sentimiento religioso y con todo orden social, á pesar del audaz y perseverante conato con que desde algun tiempo á esta parte con especialidad se difunde y propaga en algunos periódicos de la córte, en sus folletines plagados de novelas inmundas é inmORALES, y en bibliotecas de reprobada lectura. La tierna y ferviente súplica que los sacerdotes españoles sócios de la *Corona Aurea* al ofrecer diariamente la hostia purísima eleven al trono de nuestra dulcísima Patrona, á la cual ha sido dado exterminar todas las heregías y todos los errores, será poderosa y eficaz para preservar á nuestro reino del mortífero contagio del racionalismo y del socialismo, último término de los extravíos de la pobre y débil razon humana abandonada á sí misma.

Apresurémonos, pues, todos, venerables sacerdotes y amadísimos hermanos nuestros, á dar nuestros nombres en tan bella y piadosa asociacion, que nos

ha de grangear una proteccion especial de nuestra amantísima Madre, que ha de conducir en grande manera á propagar y aumentar la devocion y piedad de los fieles encomendados á nuestra solicitud, y ha de hacer una santa violencia á nuestra poderosísima y benignísima Patrona para que por su intercesion y mediacion se conserve aquí en nuestra España, en su reino privilegiado, íntegro é inalterable el sagrado depósito de la sana doctrina. Por lo que á Nos toca desde luego quedamos inscriptos como primer sócio de la diócesis en la *Corona Aurea*, y ofrecemos celebrar dos veces en cada mes el santo sacrificio de la Misa por los fines piadosos de la asociacion. Los sacerdotes de esta capital, que gusten inscribirse, pasarán á nuestra Secretaría de cámara una nota expresiva del dia de cada mes que eligiesen, ó le dejen á nuestra eleccion.

Los de la diócesis la remitirán con la misma expresion á sus respectivos arciprestes, y estos cuidarán de formar y transmitir á la Secre-

taría de cámara la relacion nominal de los sócios de sus distritos, á fin de formar Nos la general de la diócesis y transmitirla al Emmo. Cardenal presidente para su insercion en el registro de la sociedad.

Tan luego como Nos sea conocido el número de sócios formaremos y publicaremos las Coronas ó coros que se hayan de establecer, y entonces dará principio la celebracion diaria de la misa.

Dada en Leon á 24 de Abril de 1854.-Joaquin, Obispo de Leon.

Instruccion pastoral del Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, sobre el uso de la Bula de Cruzada.

(CONTINUACION.)

27. Para facilitar pues en cuanto esté de nuestra parte el logro de ese cúmulo tan grande de indulgencias plenarias, advertimos á todos que por decreto de la S. Congregacion de Indulgencias de 9 de Diciembre 1763 concedió S. S. á las personas que acostumbrasen confesar todas las semanas, en que no estuvieran legítimamente impedidas, el que pudiesen ganar, sin obligacion de confesar-

se segunda vez, todas las indulgencias que viniesen en ellas, y exigiesen confesion; con tal empero, que no hubiesen caido en culpa grave desde la última confesion; pero exceptuando de esta gracia las indulgencias del jubileo del año santo, tanto ordinario como extraordinario, para cuyo logro debe confesarse precisamente.

28. Despues Pio VII por decreto de la misma S. Congregacion de 12 de Junio de 1822, concedió aun á los que no tienen esa loable y piadosa costumbre de confesar semanalmente, el que pudieran ganar las indulgencias que piden confesion, aunque hubieran pasado ya nada mas que ocho dias desde la última confesion, con tal que todavía se hallasen en gracia.

29. En fin, la sobredicha S. Congregacion declaró por decreto de 15 de Diciembre de 1841, que con una confesion podian ganarse no solo una indulgencia, sino todas las que vinieran dentro de los ocho dias siguientes, y que pidieran esa disposicion. Véase al Ilmo. Sr. Bouvier, Obispo de Mans en su Tratado dogmático y práctico de las Indulgencias, part. 1, cap. 7, art. 2, § 1, cuést. 1 y 2.

30. En estos decretos no se habla de que pueda anticiparse la comunión al dia de la indulgencia; solo en el de 12 de Junio de 1822 se declaró que podia hacerse la comunión en la víspera de las *festividades* que tienen indulgencia, y se principia á ganar desde sus primeras vísperas. Pero notamos aquí ser opinion comun de los expositores de la buia, que las indulgencias de las estaciones no se ganan sino de media á media noche del dia respectivo, y no desde las primeras vísperas. Sin embargo, debe advertirse, que las indulgencias

plenarias nuevamente concedidas no son las estacionales, y así nos parece verosímil, que podrán aprovecharse los fieles de la anterior declaración de 1822, para poder anticipar en la víspera ó vigilia la comunión, para ganar las indulgencias correspondientes á los domingos y festividades, mas no para las otras que corresponden á los dias feriales ó de entre semana: pues como dice el mismo Sr. Bouvier loc. cit. § 3, cuest. 1.^a «el tiempo «para cumplir las condiciones pres- «critas, y ganar la indulgencia fijada «á un dia determinado, es respecto de «las dominicas y festividades desde su «vigilia á la hora de las primeras vís- «peras, hasta el último crepúsculo «del dia festivo, y respecto de las «ferias, desde media á media noche, «segun el cómputo comun; y dase por «razon el que así se cuentan los dias «en la liturgia eclesiástica: tal es el «sentir general de los teólogos. (Ferrar. V. Indulg. art. 3, n. 37).»

31. Pasando ya al § VI de la bula latina, hicimos notar el año pasado, que S. S. concedia en él á los que tomasen el Sumario, el que pudieran ser absueltos una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, de las censuras y casos reservados, y reservados papales, y que lo mismo concedia respecto de los sinodales, por una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, siendo así que la bula antigua concedia *toties quoties* la absolución de estos sinodales. Renovando pues, y ampliando la concesion que para alivio de los pecadores hicimos entonces, y usando de nuestra autoridad ordinaria, concedemos por el tiempo de nuestra voluntad, y mientras ocupemos esta Silla metropolitana á todos los confesores de esta

nuestra diócesis, que tuvieren en su caso licencias de confesar, el que puedan absolver de los casos sinodales á sus penitentes, que tuvieren la bula de la corriente predicacion, ó del respectivo año, de cuya facultad solo podrán usar en el dia de Pascua de Resurreccion y en su octava, y en el de la Purísima Concepcion y durante su octava.

32. En el mismo § de la bula concede S. S. á los fieles que la tomen, el que les puedan ser conmutados por el confesor *en otras obras piadosas*, y en algun socorro que el Comisario general ha de invertir en los sobredichos piadosos fines de la concesion, los votos simples que hubieren hecho, excepto el ultramarino, el de castidad y el de religion.

33. No es nuestro ánimo extendernos en la explicacion de este privilegio, la cual puede verse largamente en los expositores de la bula; pero no podemos menos que notar dos diferencias que entre otras aparecen aquí entre el breve moderno y el antiguo. Este decia que la conmutacion se hiciera *in aliquod subsidium hujus expeditionis*; por lo cual la opinion mas probable era que *toda* la conmutacion debia hacerse en algun socorro ó limosna temporal proporcionada para los fines de la Cruzada. Hoy dice S. S. que la conmutacion se haga *in alia pia ópera, atque adjunctum his subsidium aliquod*; por consiguiente no es ya la limosna para la Cruzada el todo, pero ni aun lo principal en que debe hacerse la conmutacion, sino una cosa accesoria, aunque precisa, á aquellas obras piadosas, en que segun la naturaleza del voto y las demas circunstancias debe hacerse la conmutacion, conforme á las reglas

que para las conmutaciones ordinarias de votos señalan los teólogos.

34. La otra diferencia menos importante resulta de que añade ahora el Papa, que la limosna ó socorro que ha de imponerse en la conmutacion «Executori harum litterarum in supradictos pios fines transmittendum.» De esta cláusula se infiere claramente, que ese socorro ó limosna ha de ser precisamente *temporal* ó *pecuniaria*, pues ha de entregarse al Sr. Comisario para la manutencion del culto y clero: con lo cual ha cortado Pio IX la cuestion que antes debatian los expositores, de si bastaría que el socorro ó limosna en que se hiciese la conmutacion fuera solo espiritual en todo, ó al menos en parte. En fin, advertimos aquí de paso, que nada influye ni perjudica á esta concesion de la bula, el que segun el artículo 40 del último Concordato, «los fondos de Cruzada se administren ahora en cada diócesis por los Prelados diocesanos;» pues el destino es el mismo, y la Silla Apostólica es la que así lo ha dispuesto.

(Se continuará.)

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO ECLESIASTICO.

Habiendo cesado ya las causas que motivaron la suspension de sínodos para licencias, se celebrarán como de ordinario dos cada mes, uno en el dia 1.º y otro en el dia 15; pero si en estos dias ocurriese fiesta ó media fiesta, se trasladará el sínodo al dia inmediato no impedido. Por esta ra-

zon el primer sínodo de Mayo será el dia 2, y el segundo el 16. Todos aquellos cuyas licencias hubiesen expirado en este medio tiempo, deberán presentarse á renovarlas en el sínodo del 2 ó del 16, hasta cuya época solamente se entienden prorogadas, á no tener una autorizacion especial. Leon 26 de Abril de 1854. = De órden del Sr. Gobernador eclesiástico. = Miguel Zorita Arias, Secretario.

Sociedad general de Socorros mútuos del clero.

COMISION AUXILIAR DE LEON.

Siendo el 15 de Mayo dia marcado por nuestros estatutos para la primera junta general del año en las comisiones auxiliares y resultando no ser el mas apropiado para que concurren los Sres. sócios á causa de ser media fiesta lo mismo que el dia anterior por ser domingo, ha determinado esta comision se celebre dicha junta general el dia 13 de dicho mes que por ser Sábado podrá proporcionar mayor concurrencia. Por tanto se avisa á todos los Sres. sócios que cómodamente puedan asistir para que lo verifiquen á las diez y media de la mañana en la cátedra de moral de la Santa iglesia catedral, en donde verán por sí el estado de nuestra sociedad para su satisfaccion. Leon 28 de Abril de 1854. = Pedro Parra, Secretario.

ANUNCIO.*Administracion Eclesiástica del
Obispado de Leon.*

Ha llegado el tomo séptimo de la Biografía eclesiástica.

Los suscritores que no la hayan enagenado pueden presentarse á recogerle, y firmar los recibos de su entrega. Leon 28 de Abril de 1854.— El Administrador diocesano, José de Caso.

NOTICIAS DE LA DIOCESIS.

El dia 25 á las 8 de la mañana salió S. S. Illma. de esta capital, segun anunciamos en el Boletin anterior.

En el mismo dia por la tarde, despues de concluido el novenario á la Virgen del Camino, fué conducida esta venerada imágen á su santuario con la misma pompa y solemnidad con que fué traída, concurriendo una multitud de pueblo á satisfacer su devocion y mostrar su gratitud por el señalado beneficio que hemos recibido de sus manos.

El dia 22 tomó posesion el Sr. D. José Caso de la canongía para que fué nombrado por S. S. Illma. en esta santa iglesia catedral.

CATÁSTROFE. Ayer mañana volviendo del campo un labrador de esta ciudad con un carro en que traia varios aperos de labranza, y entre ellos una escopeta cargada, quiso sacar esta para tirar á una bandada de palo-

mas; pero tomándola por la boca, salió el tiro y le deshizo el cerebro, dejándole sin pronunciar palabra. No es esta la primera vez que por tal imprevision han ocurrido desgracias semejantes. El difunto ha dejado mujer y cinco hijos.

En la noche del 21 intentaron robar las alhajas de la parroquia de S. Mamés de la villa de Cuenca de Campos. Despues de quitar una barra fuerte de hierro que con un candado asegura la puerta por afuera, trataron los ladrones de abrir la cerradura con ganzúas; pero ó no tuvieron tiempo ó habilidad bastante para hacerlo: el resultado fué que no lo pudieron lograr, y que por la mañana noticioso el párroco de estos conatos de robo, hizo acudiese el Alcalde con el escribano y otros testigos, y no pudiendo abrir la puerta con la llave, fué necesario descerrajarla. Se instruye la competente sumaria en averiguacion de los autores de tan sacrilego atentado.

VACANTES.

El dia 8 del corriente vacó el curato de Villasinta y Robledo por promocion de D. Ramon Suarez á un beneficio de la santa iglesia catedral de Coria: está clasificado de urbano, y es de presentacion del Excmo. Sr. Conde de Luna.

En 9 del mismo vacó el de Lagunilla por muerte de D. Gregorio Andrés: es rural de segunda clase, y de presentacion de los vecinos.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE
MANUEL G. REDONDO.